

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 020/2018 Playa de mar Torres del Inca
Región de Atacama



AUTORIZA EXPLOTACIÓN EXCLUSIVA EN PLAYA
DE MAR EN ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA Y
MODIFICA RESOLUCIONES EXENTAS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 29 MAYO 2018

RESOL. EXENTÁ N° 1979

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Recolectores de Algas, Buzos Mariscadores y Ramas Similares, C.I. SUBPESCA N° 10.386 de 2013; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo en oficio ORD./Z2/N° 042/2015, C.I. SUBPESCA N° 12.483 de 2015; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB N° 020/2018, de fecha 3 de mayo de 2018; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y los Decretos Exentos N° 431 de 2004 y N° 534 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 184 y N° 3521, ambas de 2006, N° 2790 de 2007, N° 2964 y N° 3631, ambas de 2009, N° 614 y N° 397, ambas de 2011, N° 171 de 2012, N° 403 de 2013, N° 859 de 2015, N° 2529 de 2016 y N° 4078 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta N° 3521 de 2006, y sus modificaciones posteriores, esta Subsecretaría aprobó el plan de manejo y explotación para el área denominada **Torres del Inca, Región de Atacama**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Recolectores de Algas, Buzos Mariscadores y Ramas Similares.

Que el inciso final del artículo 55 D de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que las organizaciones titulares de áreas de manejo podrán solicitar a esta Subsecretaría la explotación de manera exclusiva de los recursos que se encuentren en el espacio de playa de mar que sea colindante con su respectiva área, y siempre que aquéllos se encuentren incluidos dentro de las especies principales del plan de manejo.

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 10.386 de 2013, la organización titular del área de manejo ha solicitado a esta Subsecretaría la autorización para la explotación exclusiva de los recursos existentes en la playa de mar colindante con el área de manejo ya individualizada.

Que dicha medida fue consultada al Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo en los términos exigidos en la ley, pronunciándose favorablemente, según consta en oficio citado en Visto.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes, Recolectores de Algas, Buzos Mariscadores y Ramas Similares, R.U.T. N° 65.420.580-9, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 5002 de 13 de mayo de 2003, domiciliado en Valparaíso N° 948, Caldera, Región de Atacama, para realizar la explotación exclusiva de los recursos incorporados en su plan de manejo y que se encuentren en el espacio de playa de mar colindante al área de manejo denominada **Torres del Inca, Región de Atacama**, individualizada en el numeral 2.- del artículo 1° del Decreto Exento N° 431 de 2004, modificado por el artículo 1° del Decreto Exento N° 534 de 2006, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- En virtud de lo señalado en el numeral precedente, modifícase el numeral 3.- de la Resolución Exenta N° 3521 de 2006, modificado por la Resolución Exenta N° 614 de 2011 y N° 4078 de 2017, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Torres del Inca, Región de Atacama**, ya individualizada, en el sentido de incorporar el siguiente inciso segundo:

“Autorízase a la organización titular del área, la explotación exclusiva de las especies principales del plan de manejo señaladas precedentemente, que se encuentren en el espacio de playa de mar colindante con el área ya individualizada, según corresponda”.

3.- Modifícase el numeral 4.- de la Resolución Exenta N° 4078 de 2017, de esta Subsecretaría, que aprobó el cuarto informe de seguimiento para el área ya señalada, en los siguientes sentidos:

- a) Incrementase la cuota de extracción autorizada del recurso huiro negro **Lessonia berteriana** en 33 toneladas y del recurso huiro palo **Lessonia trabeculata** en 77 toneladas.
- b) Incorpórase en su inciso segundo, a continuación del punto aparte, que pasa a ser coma (,) la expresión **“y dentro del espacio de playa de mar colindante con la respectiva área.”**

4.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5.- Transcríbese copia de la presente resolución y del Memorandum Técnico AMERB N° 020/2018, citado en Visto, al interesado, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la Región de Atacama, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Atacama y Coquimbo y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.

Handwritten signature
RPR/NLI



Handwritten signature

EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

